



Expediente: **056151039822**
Radicado: **AU-00853-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/03/2022** Hora: **10:45:07** Folios: **2**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia–CORANTIOQUIA, con escrito con radicación 2017043522-1-000 del 14 de junio de 2017, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, designar la autoridad ambiental competente para pronunciarse sobre el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado “Doble Calzada Oriente-DCO” localizado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro en el departamento de Antioquia, con base en la información técnica allegada a dicha corporación por el Señor German Ignacio Vélez Villegas en representación de la empresa DOBLE CALZADA ORIENTE mediante documento con radicado 160-COE1705-16368 del 19 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el citado proyecto comparte jurisdicción entre la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que mediante Resolución con radicado 01255 del 06 de octubre de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), designó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, como la autoridad ambiental competente para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa DOBLE CALZADA ORIENTE, para el desarrollo del proyecto vial “Doble Calzada Oriente -DCO” ubicado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No.CE-04372 del 14 de marzo de 2022, la sociedad **DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S.** identificada con NIT. No. 901450299-3, a través de su Representante Legal el Señor **ANDRES LEGUIZAMÓN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.742.053, solicitó a Cornare Licencia Ambiental para el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA ORIENTE - UNIDAD FUNCIONAL 1"**. Localizado en los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro - Antioquia.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.



Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 7.

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA ORIENTE - UNIDAD FUNCIONAL 1", el cual se pretende desarrollar en los Municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro Departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S. identificada con NIT. No. 901450299-3, a través de su Representante Legal el Señor ANDRES LEGUIZAMÓN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.742.053.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.



ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DOBLE CALZADA ORIENTE S.A.S., a través de su Representante Legal el Señor ANDRES LEGUIZAMÓN GONZALEZ, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal o administraciones municipales de Envigado, El Retiro y Rionegro, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056151039822
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Abogada Sofia Zuluaga

